

SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DEL 2006, No. 16

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 18 de agosto de 2003.

Materia: Civil.

Recurrente: Luis A. Maldonado.

Abogado: Lic. Rafael Mateo.

Recurrido: Demetrio Peña Díaz.

Abogado: Dr. Nelson G. Aquino Báez.

CAMARA CIVIL

Caduco

Audiencia pública del 25 de enero de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis A. Maldonado, dominicano, mayor de edad, ingeniero químico, cédula de identidad y electoral núm. 093-0019131-0, domiciliado y residente en el Municipio de Haina, Provincia San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, el 18 de agosto de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

"Que procede declarar caduco, el recurso de casación interpuesto por el señor Demetrio Peña Díaz, contra la sentencia civil No. 02268 dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 18 de agosto del año 2003";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de octubre de 2003, suscrito por el Lic. Rafael Mateo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de diciembre de 2003, suscrito por el Dr. Nelson G. Aquino Báez, abogado de la parte recurrida Demetrio Peña Díaz;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 7 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de enero de 2005, estando presente los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en rescisión de contrato de inquilinato, desalojo y cobro de alquileres, incoada por Demetrio Peña Díaz contra Luis A. Maldonado, el Juzgado de Paz de Haina, dictó el 30 de agosto de 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Condenar como al efecto condenamos al señor Luis A. Maldonado, a pagar la suma de treintidos mil pesos oro dominicanos (RD\$32,000.00), que le adeuda al señor Demetrio Peña Díaz por concepto de meses de alquileres vencidos y dejados de pagar de los meses de marzo hasta diciembre del año 1999 y enero hasta junio del año 2000, más al pago de los meses que venzan en el curso del procedimiento, a razón de RD\$2,000.00 cada mensualidad, así como al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la

demanda; **Segundo:** Declarar como al efecto declaramos la rescisión del contrato de inquilinato existente entre las partes; por haberlo violado el señor Luis A. Maldonado, al dejar de efectuar los pagos de los alquileres; **Tercero:** Ordenar como al efecto ordenamos el desalojo inmediato de la casa ubicada en la 2da. Planta de la casa núm. 5, de la calle Casimiro de Moya, Bajos de Haina, ocupada por Luis A. Maldonado en calidad de inquilino, así como cualquiera otra persona que se encuentren ocupando la misma; **Cuarto:** Ordenar como al efecto ordenamos la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Quinto:** Condenar como al efecto condenamos a Luis A. Maldonado al pago de las costas del procedimiento con distracción en provecho de la parte del Dr. Nelson G. Aquino Báez, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte o totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara irrecibible el recurso de apelación, incoado por Luis A. Maldonado contra la sentencia civil núm. 304-00-00034, de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil uno (2001), dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Haina; **Segundo:** Comisiona al ministerial Juan Alberto Frias, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, para la notificación de la presente sentencia; **Tercero:** Condena al señor Luis A. Maldonado al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Nelson Aquino B., quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios: “**Primer medio:** Violación al derecho de defensa constitucionalmente consagrado; **Segundo medio:** Desnaturalización procesal a cargo del Tribunal de Primer Grado y el Tribunal de alzada y errónea interpretación y mala aplicación de los artículos 456, 130, 133 y 156 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer medio:** Admisión de Medios de Pruebas falsos y fraudulentos por parte del juez”;

Considerando, que la recurrida plantea en su memorial de defensa la caducidad del recurso de casación de que se trata por violación al artículo 7 de la Ley núm. 3726 de fecha 2 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación; que procede analizar en primer termino el pedimento de la parte recurrida, por constituir una cuestión prioritaria, en tal sentido;

Considerando, que el examen del auto dictado el 29 de octubre de 2003, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se autoriza a Luis A. Maldonado a emplazar a la parte recurrida Demetrio Peña Díaz, y del acto núm. 530/2003 del 2 de diciembre de 2003, notificado por Juan Ramón Araujo Valdez, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de los Bajos de Haina, a requerimiento de la parte recurrente, mediante el cual se le notifica a la parte recurrida el recurso de casación de que se trata, y el correspondiente emplazamiento, revela que, efectivamente, como alega la recurrida en su memorial de defensa, el emplazamiento hecho por los actuales recurrentes fue realizado treinta y cuatro (34) días después de emitido el referido auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; que, en consecuencia, el mismo fue realizado fuera del plazo prescrito por el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que establece: “habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio”, motivo por el cual resulta caduco el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara caduco el recurso de casación interpuesto por Luis A. Maldonado contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 18 de agosto de 2003, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas a favor del Dr. Nelson G. Aquino Báez, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de enero de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do